

***Conferencia de La Haya de Derecho
Internacional privado***

AEDIPr, t. XIV–XV, 2014–2015, pp. 697–720

**¿QUÉ HA SIGNIFICADO 2014 PARA LA CONFERENCIA
DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO?***

Alegría BORRÁS **

SUMARIO: I. Introducción. II. La mundialización de la Conferencia. III. La adopción de los textos y la participación en los Convenios de La Haya. IV. La incidencia de la participación de la Unión Europea. V. La preocupación por la correcta aplicación de los Convenios. VI. Los trabajos futuros de la Conferencia. VII. La posición española. VIII. Consideraciones finales.

I. Introducción

1. La siempre amable invitación a participar cada año en este *Anuario* y la absoluta libertad que su Director siempre me ha dado a la hora de elaborar esta colaboración sobre la Conferencia de La Haya de Derecho internacional privado me ha permitido realizar diferentes aproximaciones al tema: más descriptivas unas y más valorativas otras, haciendo balance del pasado o mirando hacia el futuro, examinando un instrumento concreto o varios, etc¹. Tomar una decisión

* Esta colaboración se enmarca en el Proyecto titulado “La aplicación de los instrumentos comunitarios en materia de Derecho internacional privado por los tribunales españoles: balance y perspectivas”, financiado por el Ministerio de Economía y competitividad, Dirección General de Investigación Científica y Técnica, y con referencia DER2012-36920.

** Catedrática emérita de Derecho internacional privado. Universidad de Barcelona.

¹ Como ejemplos del diferente enfoque, en los últimos diez años, A. Borrás, “La Conferencia de La Haya de Derecho internacional privado (2005)”, *AEDIPr*, t. V, 2005, pp. 1199-1216; *id.*, “La Comunidad Europea como miembro de la Conferencia de La Haya de Derecho internacional privado”, *AEDIPr*, t. VI, 2006, pp. 1179-1189; *id.*, “Dos nuevos instrumentos en material de alimentos: el Convenio y el Protocolo de La Haya de 23 noviembre 2007”, *AEDIPr*, t. VII, 2007, pp. 1305-1318; *id.*, “La Conferencia de La Haya de Derecho internacional privado (2008)”, *AEDIPr*, t. VIII, 2008, pp. 1237-1239; *id.*, “La cooperación internacional de autoridades: en particular, el caso del cobro de

sobre los puntos en que fijaría mi atención en relación al año 2014 no ha sido tarea fácil. La vida de la Conferencia es complicada en diversos sentidos y de ahí que también lo sea seleccionar los aspectos a destacar. Por otra parte, desde una perspectiva española, tanto en la legislación como en la jurisprudencia, es relevante la aplicación o incorporación de los instrumentos de la Unión Europea y de la Conferencia de La Haya de Derecho internacional privado. Finalmente, no puede olvidarse que de las reuniones de la Conferencia de La Haya se da cuenta en la *Revista Española de Derecho internacional privado*, aunque se trate simplemente de una información objetiva y limitada sobre los datos de la reunión correspondiente.

2. Con estos elementos *in mente*, fue fundamental para construir este trabajo la consulta del *Annual Report 2014 / Rapport annuel 2014*² y de los documentos y conclusiones y recomendaciones de la reunión del Consejo de los Asuntos Generales y la Política de la Conferencia que tuvo lugar entre los días 24 a 26 marzo 2015³. Todo ello conduce a abordar y valorar los diferentes temas de la forma que se desgrana a continuación, lo que, en esta ocasión, significa *faire le point*. Una perspectiva española, tanto legislativa como jurisprudencial, es imprescindible en diversos puntos.

II. La mundialización de la Conferencia

3. Como un factor de evolución de la Conferencia se señaló su progresiva universalización, con 80 miembros, de los cuales 79 son Estados⁴ y uno es una Organización Regional de Integración Económica, que es la Unión Europea y cuya presencia ha alterado el funcionamiento de la Organización, tanto en relación a la Oficina Permanente como en relación a sus Estados miembros. A ello puede añadirse que 67 Estados no miembros de la Conferencia son parte en alguno o algunos de sus Convenios, con lo que, en mayor o menor medida, 147 Estados están involucrados en los trabajos de la Conferencia. Ello se refleja en

alimentos en el extranjero”, *AEDIPr*, t. VIII, 2008, pp. 129–153; *id.*, “La celebración de convenios internacionales de Derecho internacional privado entre Estados Miembros de la Unión Europea y terceros Estados”, *AEDIPr*, t. IX, 2009, pp. 83–96; *id.*, *¿Quo Vadis, Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado?*”, *AEDIPr*, t. XI, 2011, pp. 843–856; *id.*, “El *Judgments Project* de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado: Lecciones del pasado y desafíos para el futuro”, *AEDIPr*, t. XII, 2012, pp. 921–943.

² Es esta la octava ocasión en que se prepara este tipo de informe, que se inició con el informe referente a las actividades a partir de 1º enero 2007, precisamente coincidiendo con la entrada en vigor del Estatuto de la Conferencia revisado.

³ A. Borrás, “Consejo sobre los Asuntos Generales y la Política de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (24–26 marzo 2015)”, *REDI*, 2015.2, en prensa.

⁴ El miembro nº 80 es Andorra, condición efectiva desde 1º junio 2015.